



Expediente: **056600640783**
Radicado: **AU-03160-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **06/09/2024** Hora: **14:50:42** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021** de Cornare se delegaron competencias a los directores regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-03713-2022 del 28 de septiembre de 2022**, se otorgó permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, a la señora **EDILTRUDIS DEL CARMEN QUINCHIA VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.450.230**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-1525**, denominado "Guadualito", por un volumen total de **7.8 m3**, ubicado en el paraje El Pital, vereda La Cuba del municipio de San Luis, Antioquia.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita de control y seguimiento el día 20 de abril de 2023, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-02441-2023 del 28 de abril de 2023**, donde se evidenció un inadecuado manejo del permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, otorgado a la señora **EDILTRUDIS DEL CARMEN QUINCHIA VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.450.230**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-03713-2022 del 28 de septiembre de 2022**.

Que, por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-05061-2023 del 12 de mayo de 2023**, fue requerida la señora **EDILTRUDIS DEL CARMEN QUINCHIA VELASQUEZ**, solicitándole que suspendiera inmediatamente las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas mediante la Resolución con radicado N° **RE-03713-2022 del 28 de septiembre de 2022**.



Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 24 de agosto de 2024, para verificar el cumplimiento de lo exigido a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-05061-2023 del 12 de mayo de 2023**, fue elaborado el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05876-2024 del 05 de septiembre de 2024**, donde se pudo constatar el cumplimiento de lo solicitado en el mencionado requerimiento, además se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 24 de agosto de 2024 se realizó visita técnica al predio El Guadualito, ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia, con el fin de realizar control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal de uso doméstico autorizado mediante resolución No. RE-03713-2022 del 28 de septiembre de 2022, encontrando lo que se describe a continuación:

25.1. Al llegar al área de interés se observó que el lugar donde se realizó el aprovechamiento de bosque natural, se está recuperando a través de regeneración natural, la actividad de extracción fue suspendida y no se expandió el área de tala, de igual manera se observaron abandonados la construcción de vivienda y el establecimiento de cultivos.

25.3. La señora Ediltrudis Quinchía no pudo acompañar la visita, no obstante, se estableció comunicación telefónica con ella en la cual señaló que la actividad cesó ya que no cuenta con presupuesto para culminar el proyecto de vivienda.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Regeneración natural en el área del aprovechamiento.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-05061-2023 del 12 de mayo de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspender la tala de bosque natural en el predio denominado "El Guadualito" ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia, autorizada a través de la Resolución con radicado No. RE-03713 del 28 de septiembre de 2022.	12/05/2023	X			El aprovechamiento de bosque natural se encontró suspendido y el lugar se está regenerando naturalmente.

26. CONCLUSIONES:

La señora Ediltrudis Del Carmen Quinchía Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía número 43.450.230, en calidad de autorizada del señor Octavio Luis Quinchía Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 726.753, acató lo requerido mediante oficio CS-05061-2023 del 12 de mayo de 2023 ya que suspendió el aprovechamiento de bosque natural en el predio denominado Guadualito con FMI 018-1525 y PK 6602001000000800075, ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

"(...)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05876-2024 del 05 de septiembre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **056600640783**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de lo establecido por la Corporación en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-05061-2023 del 12 de mayo de 2023** y la manifestación expresa de la señora **EDILTRUDIS DEL CARMEN QUINCHIA VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.450.230** de no continuar con la ejecución del permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO** otorgado.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02441-2023 del 28 de abril de 2023.**
- Correspondencia de salida con radicado N° **CS-05061-2023 del 12 de mayo de 2023.**
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05876-2024 del 05 de septiembre de 2024.**

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **056600640783**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación a la señora **EDILTRUDIS DEL CARMEN QUINCHIA VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.450.230**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600640783**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Doméstico.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Tatiana Urrego Hidalgo**

Fecha: **05/09/2024**